

Pescadores Artesanales en Tárcoles

Diagnóstico Legal



Elaborado por:

Mariamalia Rodríguez Chaves

Universidad de Costa Rica

I. Introducción

II. Comunidad de Pescadores Artesanales en Tárcoles

III. Alternativas Jurídicas:

- **Concesión**

- **Creación de un Área Protegida**
 - i. **Área Comunitaria Marina**

- **Regulaciones Especiales del Sector Pesquero**

- **Código de Pesca Responsable**

IV. Conclusión

I. Introducción

El presente diagnóstico legal sobre pescadores artesanales, específicamente el caso de CoopeTárcoles, en Costa Rica surge como una iniciativa del Consultorio de Derecho Ambiental de la Universidad de Costa Rica – Universidad de Florida. Se pretenden formular alternativas jurídicas para proteger los derechos de los pescadores artesanales de aquellas artes de pesca industrial que ejercen gran presión sobre los recursos marinos más cercanos a la costa.

La costa del Pacífico costarricense tiene una extensión de 1,016 kilómetros. Posee tres importantes Golfos, bahías, una plataforma continental y una extensa Zona Económica Exclusiva (ZEE) de aproximadamente 589,682.99 kilómetros¹ cuadrados.

Gracias a la amplitud del territorio oceánico, la actividad pesquera costarricense² ha gozado de recursos suficientes para satisfacer necesidades locales, nacionales e internacionales. Tanto la pesca artesanal como la industrial han encontrado nichos para explotar los recursos marinos.

La pesca artesanal desarrollada en la costa es de gran importancia desde una perspectiva socioeconómica³, al ser fuente generadora de divisas y de empleo⁴ en áreas marginales,

¹ Dato proporcionado por el Instituto Geográfico Nacional.

² “En Costa Rica existen principalmente seis tipos de pesquerías de las cuales cuatro son de índole comercial y dos son pesquerías artesanales en pequeña escala y de estas últimas la más importante se encuentra en el Pacífico y la de menor tamaño en el Caribe.” Food and Agriculture Organization of the United Nations. **Información sobre la Ordenación Pesquera de la República de Costa Rica.** (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/body.htm

³ “La presión de pesca en esta pesquería ha aumentado considerablemente, producto de migraciones externas e internas de personas desocupadas por la mala situación económica de países vecinos y por cambios estructurales del país que produjeron una crisis en el sector agropecuario.” PNUD. **Iniciativa Ecuatorial.** (en línea). Visitado el 27 de julio del 2007. Disponible en: www.equatorinitiative.net/files/2006-064_CostaRica_CoopeTrcolesR.L.doc

⁴ “La pesca artesanal en el Golfo de Nicoya ha absorbido una gran cantidad de personas desempleadas del sector agrícola y pecuario debido a cambios estructurales que ha sufrido el país en los últimos 20 años.” Food

favoreciendo a pescadores de bajos recursos. El componente más importante de esta modalidad de pesca se ubica en el Golfo de Nicoya.

Las dos instituciones responsables del sector pesquero en Costa Rica son: el **Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)** “que por medio de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre administra los recursos pesqueros continentales, cuya utilización está restringida a la pesca deportiva y de subsistencia; y el **Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura⁵ (INCOPECA)** que de acuerdo a la Ley de Pesca y Caza Marítima, a la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y a otra legislación conexas, administra los recursos pesqueros marinos y fomenta el desarrollo de la acuicultura en aguas continentales y marinas.”⁶

En 1998 Costa Rica, por Acuerdo de la Junta Directiva del INCOPECA, adoptó el Código de Conducta Responsable de la FAO.

“La falta de una legislación pesquera moderna que contenga mecanismos para hacer cumplir judicialmente las regulaciones o medidas de ordenamiento, sin duda constituye una gran debilidad que se traduce en serios problemas del manejo de las pesquerías que está causando la sobreexplotación de muchas especies marinas.”⁷

and Agriculture Organization of the United Nations. Fishery. **Country Profile**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/PROFILE.HTM

⁵ “El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, es una institución autónoma del estado costarricense, rectora del manejo de los recursos pesqueros marinos y del desarrollo de la acuicultura. Esta institución que tiene personería jurídica propia, fue creada en el año 1994 mediante La Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. El INCOPECA es presidida por un Presidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República directamente. Posee una Junta Directiva que es el órgano superior de la institución, cuyo Presidente es también el Presidente Ejecutivo de la institución.” Food and Agriculture Organization of the United Nations. **Información sobre la Ordenación Pesquera de la República de Costa Rica**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/body.htm

⁶ Food and Agriculture Organization of the United Nations. **Fishery Country Profile**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/PROFILE.HTM

⁷ Food and Agriculture Organization of the United Nations. **Información sobre la Ordenación Pesquera de la República de Costa Rica**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/body.htm

II. Comunidad de Pescadores Artesanales en Tárcoles

“El mantenimiento y fortalecimiento de la pesca artesanal en pequeña escala, cuenta con muchas dificultades por la falta de una legislación moderna que permita el ordenamiento de las pesquerías, incluyendo por supuesto, medidas de protección a los recursos que le dan sustento a éstas.”⁸

La costa Pacífica costarricense alberga múltiples comunidades de pescadores⁹. Como se mencionó anteriormente, el Golfo de Nicoya es el lugar donde se ubica su mayor concentración.

“Dentro y fuera del Golfo de Nicoya encontramos muchas comunidades que tienen como único modo de subsistencia la pesca artesanal. A esta situación se suman diversos problemas, como la dependencia a los intermediarios, el escaso financiamiento disponible y la disminución de las capturas por causa de la creciente contaminación de las aguas y el uso de artes de pesca inadecuadas. Todo lo anterior ha impulsado la formación de cooperativas y asociaciones de pescadores en los últimos 25 años.”¹⁰

La comunidad de Tárcoles se encuentra ubicada a 37 kilómetros al sureste de Puntarenas, al oriente de la boca del Golfo de Nicoya.

⁸ Food and Agriculture Organization of the United Nations. **Información sobre la Ordenación Pesquera de la República de Costa Rica.** (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/body.htm

⁹ Puerto Soley, El Jobo, Cuajiniquil, Playas del Coco, Tamarindo, Sámara, Marbella, Lagartos, San Juanillo, Malpaís; dentro del Golfo de Nicoya, Paquera, Isla Venado, Isla Caballo, Isla Chira, Puerto Thiel, Corozal, Pochote, Puerto Moreno, Nispero, Colorado, Manzanillo, Costa de Pájaros, Morales, Chomes, Cocorocas, Puntarenas y Tárcoles; más al sur tenemos Esterillos, Parrita, Quepos, Dominical, Uvita, Puerto Cortéz, Sierpe, Puerto Jiménez, Golfito y Pavones. Food and Agriculture Organization of the United Nations. **Fishery Country Profile.** (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fao.org/fi/fcp/es/CRI/PROFILE.HTM

¹⁰ CoopeSoliDar R.L. **Tárcoles una comunidad de pescadores artesanales en Costa Rica. Aportes a la conservación de los recursos marino-costeros del Golfo de Nicoya.** 1 ed. San José, Costa Rica. 2006. Pg 18

CoopeTárcoles R.L fue inscrita el 13 de diciembre de 1985. Fue constituida por 50 asociados, en la actualidad 31¹¹ son miembros activos. Esta cooperativa de pescadores artesanales designó como parte de sus objetivos la comercialización directa de los productos pesqueros (eliminando a los intermediarios), obtención de mejores precios por el producto ofrecido, mejoramiento de las condiciones laborales, creación de fuentes de trabajo, así como elevar los niveles de organización y participación de los pescadores. Otras comunidades cercanas son incorporadas en esta Cooperativa, tales como: Playa Azul y Tarcolitos. La pesca artesanal representa la fuente de ingresos más importante en esta zona.

Las “Cooperativas en el mar permiten a los pequeños productores formas de integración de actividades, fundamentalmente artesanales, en el sistema económico, adquiriendo de esta forma una dimensión y presencia social. Otros beneficios son la comercialización de productos en común, lo que permite mejorar los precios de venta al reducir los márgenes de intermediación, además permite alcanzar acuerdos de suministro, facilitar operaciones logísticas, e identificar el producto.”¹²

Los beneficios que reciben los asociados de CoopeTárcoles R.L son:

- “Recepción de pescado y búsqueda de precios más competitivos.
- Almacenamiento de equipos de pesca.
- Facilitación y distribución de gasolina exonerada.
- Financiamiento de equipo y reparaciones del mismo.
- Suministra hielo.
- Apoyo en la gestión de las licencias de pesca.”¹³

¹¹ “De este total, 26 son hombres y 5 mujeres. El 60% de ellos posee un nivel de escolaridad de primaria completa.” CoopeSoliDar R.L. **Tárcoles una comunidad de pescadores artesanales en Costa Rica. Aportes a la conservación de los recursos marino-costeros del Golfo de Nicoya.** 1 ed. San José, Costa Rica. 2006. Pg 18.

¹² **Asociacionismo en la mar.** (en línea). Visitado el 29 de julio del 2007. Disponible en: www.latinpesca.fondofomento.cl/pal_doc/espana/organizacion/asociacion_en_el_mar.pps

¹³ CoopeSoliDar R.L. **Tárcoles una comunidad de pescadores artesanales en Costa Rica. Aportes a la conservación de los recursos marino-costeros del Golfo de Nicoya.** 1 ed. San José, Costa Rica. 2006. Pg 22.

La infraestructura de esta cooperativa posee diversas cámaras utilizadas para fines específicos, entre ellos: preparación de carnada, bodega para almacenar motores de lanchas, preparación de líneas (arte de pesca), y un centro de acopio donde se manipulan los productos extraídos del mar.

CoopeTárcoles ha logrado incorporar el tema ambiental en la gestión de sus actividades cooperativas. Algunos resultados obtenidos son: “reforma de los estatutos para incluir objetivos de gestión sostenible; adopción voluntaria de un Código de Pesca Responsable; desarrollo de un Programa de Gestión Ambiental para el centro de acopio; incidencia en la discusión del proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura de Costa Rica; elaboración de una base de datos comunitaria de pesca comunitaria; se ha planteado el reconocimiento de la **primera área de conservación marina comunitaria** para la pesca responsable desde una cooperativa de pescadores artesanales.¹⁴

Los problemas que enfrenta esta comunidad son varios. Propiamente en el ámbito de pesca y aprovechamiento de recursos marinos, el conflicto con la **flota arrastrera de camarón** es uno de los principales. Las artes de pesca utilizadas por este sector industrial ejercen gran presión sobre la fauna que se encuentra en las primeras 5 millas náuticas de mar territorial. Gran cantidad de recursos marinos son atrapados por las redes de los barcos, conllevando una disminución significativa de recursos para la pesca artesanal.

Este contexto ha impulsado las intenciones de CoopeTárcoles para encontrar una figura jurídica que proteja los recursos marinos cercanos a la costa, la cual conlleve una gestión ambiental efectiva de los mismos, cuya consecuencia directa recaiga sobre la comunidad, al garantizar la conservación y adecuado manejo de las especies marinas en busca del reconocimiento de nuevas formas de gobernanza en áreas protegidas.

¹⁴ PNUD. **Iniciativa Ecuatorial**. (en línea). Visitado el 27 de julio del 2007. Disponible en: www.equatorinitiative.net/files/2006-064_CostaRica_CoopeTarclesR.L.doc

III. Alternativas Jurídicas

- **Concesión**

La Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 fue establecida en 1977. El primer artículo de esta Ley dispone que la zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible.

La Zona Marítimo Terrestre “es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de la República, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria, comprende islas, islotes y peñascos.”¹⁵ Está comprendida por dos secciones, según lo indica el artículo 10 de la Ley en estudio. La zona pública mide 50 metros de ancho desde la pleamar ordinaria, y la zona restringida es aquella constituida por una franja de 150 metros restantes.

El artículo 5 de este cuerpo normativo dispone que solamente la **Asamblea Legislativa** puede conceder permisos u **otorgar concesiones** en las **zonas cubiertas permanentemente por el mar**, adyacentes a los litorales. En el caso que nos ocupa esta norma debe ser considerada.

Existen diversos actores involucrados en el tema de concesiones sobre zona marítimo terrestre. El Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Desarrollo Agrario, Procuraduría General de la República, Asamblea Legislativa en determinados casos, y las Municipalidades. Específicamente compete a los Gobiernos Locales¹⁶ velar por el cumplimiento¹⁷ de las normas contenidas en esta

¹⁵ Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 9.

¹⁶ Ley de Zona Marítimo Terrestre. Capítulo V.

¹⁷ Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 2.

Ley, atender la conservación de los recursos de esta zona¹⁸ y otorgar las concesiones en la zona restringida¹⁹.

El artículo 18 señala casos excepcionales de infraestructura que puede ser construida en las cercanías del mar, siendo una de ellas las instalaciones artesanales.

La concesión es otorgada por un período no menor a 5 años y no mayor de 20 años²⁰, los cuales pueden ser prorrogables²¹. Debe indicarse el canon a pagar, el cual será considerado como un impuesto territorial.

El procedimiento para solicitar una concesión se encuentra regulado en el Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre²².

La [solicitud de concesión](#) debe presentarse ante la Municipalidad en la fórmula autorizada por el Registro General de Concesiones, la cual debe ser suministrada por el respectivo gobierno local.

El artículo 30 de este Reglamento señala los requisitos, en cuanto a información se refiere, deben consignarse ante la Municipalidad. Entre ellos se pueden citar: calidades del interesado, croquis o identificación del terreno; naturaleza y linderos del mismo; uso que se va a dar al predio, entre otros. Una vez revisada la solicitud y no encontrándose defecto alguno, la municipalidad realiza una inspección al terreno. El artículo 44 estipula que aprobada²³ la concesión por el “Concejo Municipal, se le comunica al interesado, y se le fijará un término de 30 días hábiles para firmar el contrato y depositar el importe correspondiente a la primera anualidad del canon a favor de la municipalidad respectiva”.

¹⁸ Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 34.

¹⁹ Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 40.

²⁰ Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 48.

²¹ Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 53.

²² Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículos 26 a 47.

²³ “La municipalidad deberá remitir, previo al otorgamiento de la concesión, todos los documentos que respaldan la solicitud de concesión respectiva, al Departamento de Concesiones del ICT o al IDA, si se tratare de una solicitud de concesión de uso agropecuario. Estos dispondrán de un plazo de noventa días naturales para pronunciarse, a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por el instituto correspondiente.” Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre. Artículo 46.

- **Creación de un Área Protegida**

“Las áreas silvestres protegidas son la alternativa más viable de permanencia de la biodiversidad del país.

Su establecimiento persigue varios objetivos de conservación de diversos ecosistemas que pueden ser característicos o únicos, de especies de interés o valor específico, de áreas de particular diversidad, suelos y sitios de recarga acuífera, además de establecer sitios para la recreación y el turismo, entre otros.

Dado que son varios los objetivos, así como los recursos naturales y las posibles acciones por ejecutar, es que las áreas silvestres se agrupan en categorías de manejo²⁴, a saber: parques nacionales, reservas biológicas, monumento nacional, refugios nacionales de vida silvestre, humedales, reservas forestales, zonas protectoras y monumento natural.”²⁵

El respaldo jurídico del sistema nacional de áreas silvestres protegidas por la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y Ley Forestal. Además, existen otros cuerpos normativos que desarrollan elementos que directa o indirectamente están relacionados con las áreas silvestres, entre ellas: la Ley de Uso y Conservación de Suelos, la Ley de Aguas, el Código de Minería y la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, entre otras.

El artículo 35 de la **Ley Orgánica del Ambiente**, N° 7554, establece los objetivos que deben ser considerados en la creación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas protegidas. Entre ellos se pueden citar: a) Conservar los ambientes naturales para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; c) **Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas**; d) Promover la investigación científica, el

²⁴ Ley Orgánica de Ambiente. Artículo 32: “Clasificación de las áreas silvestres protegidas El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación: a) Reservas forestales. b) Zonas protectoras. c) Parques nacionales. d) Reservas biológicas. e) Refugios nacionales de vida silvestre. f) Humedales. g) Monumentos naturales. Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el artículo 33 de esta ley. Las municipalidades deben colaborar en la preservación de estas áreas.

²⁵ SINAC. **El Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Evolución y Perspectivas**. (en línea). Visitado el 27 de julio del 2007. Disponible en: documentacion.sirefor.go.cr/archivo/boletines_sinac/sinac_perspectivas.pdf -

estudio de los ecosistemas y su equilibrio; e) Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas; f) Proteger los entornos naturales y paisajísticos.

Ante un posible escenario donde CoopeTárcoles impulsara la creación de un área protegida en el territorio donde se ubica la comunidad, cumpliría con el objetivo señalado en el inciso c del artículo anteriormente descrito.

El artículo 36 de la Ley en estudio establece los requisitos²⁶ para conformar un área protegida. El numeral 42 señala que el Ministerio de Ambiente y Energía puede delimitar zonas de protección de áreas marinas, costeras y humedales, las cuales deben sujetarse a planes de manejo y ordenamiento. Los **Planes de Manejo**²⁷ deben indicar elementos fundamentales como: identificar los objetos de conservación; realizar un análisis de amenazas; proponer estrategias y planes de acción; determinar la zonificación; establecer metas, objetivos y acciones de conservación, entre otros. Si CoopeTárcoles decidiera promover la creación de un área protegida, el **Plan de Manejo**²⁸ es un instrumento aliado, pues debería especificarse en el mismo que la pesca artesanal es la única permitida en las primeras 5 millas náuticas, otorgándole a esta cooperativa protección de otras artes de pesca dañinas para las especies marinas que habitan el contorno de la costa.

²⁶ Ley Orgánica del Ambiente. Artículo 36: “*Requisitos para crear nuevas áreas*: Para crear áreas silvestres protegidas propiedad del Estado, cualquiera sea la categoría de manejo que él establezca, deberá cumplirse previamente con lo siguiente: a) Estudios preliminares fisiogeográficos, de diversidad biológica y socioeconómicos, que la justifiquen. b) Definición de objetivos y ubicación del área. c) Estudio de factibilidad técnica y tenencia de la tierra. d) Financiamiento mínimo para adquirir el área, protegerla y manejarla. e) Confección de planos. f) Emisión de la ley o el decreto respectivo.”

²⁷ “El Plan Maestro es el documento conceptual de planificación que establece las pautas para el uso, preservación, manejo y desarrollo general de una zona perteneciente a un Sistema de Áreas Silvestres. Identifica las finalidades de la zona, sus valores en cuanto a sus recursos, su relación con los alrededores, **las necesidades humanas que debería satisfacer**, sus objetivos de manejo y presenta una clasificación de tierras y un plan general de desarrollo para su manejo. El Plan Maestro constituye el documento de control que guía y dirige la preparación de planes más detallados de manejo”. **Refugio Nacional de Vida Silvestre Osa**. (en línea). Visitado el 30 de julio del 2007. Disponible en: www.tuva.org/projects/refuge/plan%20de%20manejo%20RNVSO.pdf

²⁸ Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 2: “Plan de manejo en un área silvestre: Conjunto de normas técnicas y científicas que regulan las actividades por desarrollar en el área silvestre y su entorno.”

La categoría de manejo adecuada para el escenario en discusión es un **Refugio Nacional de Vida Silvestre**²⁹. En este tipo de áreas protegidas puede darse un nivel de aprovechamiento de los recursos por parte de las comunidades vecinas. Uno de los requisitos indispensables para crear un refugio de vida silvestre es contar con un respaldo científico, el cual permita demostrar que el uso sostenible de los recursos que alberga el área es viable y que éstos pueden mantenerse a futuro.

El artículo 82 de la **Ley de Conservación de Vida Silvestre** establece 3 clases de refugios nacionales de vida silvestre: estatal, mixta y privada. Personas que deseen realizar actividades que afecten los recursos naturales en las dos últimas categorías deben presentar una autorización de la Dirección General de Vida Silvestre con criterios de estricta sostenibilidad y Estudios de Impacto Ambiental.

El artículo 84 de esta Ley autoriza al Poder Ejecutivo para establecer refugios nacionales en terrenos de instituciones, como por ejemplo de las Municipalidades, con su respectivo acuerdo. En el escenario donde CoopeTárcoles decidiera proponer la creación de un Refugio Nacional de Vida Silvestre³⁰, el Poder Ejecutivo debería promulgar un Decreto. Esta primera actuación aceleraría la materialización del área protegida. Posterior a dicho acto, debe proponerse la creación de una Ley que complemente el sustento jurídico del Refugio Silvestre.

La Ley de Conservación de Vida Silvestre explica en su artículo 2 una serie de conceptos, necesarios para la adecuada interpretación de las normas relacionadas al tema ambiental. Uno de ellos resulta de gran importancia en el eventual escenario que se discute para CoopeTárcoles. El término **manejo de vida silvestre** es definido de la siguiente manera: “La aplicación de los conocimientos obtenidos mediante la investigación del ambiente y sus poblaciones silvestres, con el fin de que estos recursos

²⁹ Reglamento a la Ley de Vida Silvestre N° 32633. Artículo 2: “**Refugio de fauna y vida silvestre**: Categoría de manejo de áreas protegidas, en donde se preserva, conserva y maneja el hábitat, la flora y la fauna silvestre.”

³⁰ “El artículo 1 del Decreto N° 24282 sobre Áreas Marinas de Uso Múltiple establece la categoría de AMUM como las áreas marinas que están incluidos entre las áreas silvestres protegidas que continuarán siendo manejadas por sus regulaciones específicas así como aquella zona marina adicional que se declare como su zona de influencia. Deberán fundamentarse en criterios técnicos considerando la protección integral desde el punto de vista del manejo de ecosistemas. Podrán extenderse un máximo de 12 millas marinas y sus límites y usos recomendados serán aquellos que se definan en el plan de manejo con referencia al Programa Nacional Marino Costero y la Comisión sobre la Zona Marítimo Costera.” Fundación Tierras Unidas Vecinales Unidas por el Ambiente. **Legislación sobre tortugas marinas**. (en línea). Visitado el 30 de julio del 2007. Disponible en: www.tuva.org/index.asp?side=Marine-Coastal&page=projects/osts/legislacion

puedan ser utilizados por el hombre, sin que con ello peligre la supervivencia de cualquiera de las especies.” Por su parte, el numeral 17 señala que el MINAE tiene la facultad de otorgar contratos, derechos de uso, licencias, concesiones o cualquier otra figura jurídica legalmente establecida para la conservación y el **uso sustentable**³¹ de la vida silvestre con el fin de lograr un aprovechamiento "sostenible" de la vida silvestre. Asimismo, es necesario resaltar una de las disposiciones contenidas en este artículo, la cual menciona que en el “establecimiento y desarrollo de los **refugios nacionales de vida silvestre, participarán sus habitantes** con la finalidad de **propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas**. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo, público o privado, que esté localizado en la zona. (Así modificado el nombre del Ministerio por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Ambiente No.7554 de 4 de octubre de 1995).”

En un orden de ideas similar, Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) ha establecido criterios aplicables a las categorías de manejo de las Áreas Protegidas. Una de éstas es el **Área de Manejo de Hábitat o Especies**, la cual está destinada a la conservación con intervención a nivel de gestión, es decir, está sujeta a intervención activa con fines de manejo. Asimismo, dicha área incluye como uno de sus objetivos, aportar a las comunidades que viven dentro de ella beneficios compatibles con otros objetivos de manejo. La conservación de hábitats y especies depende de la intervención activa de la autoridad encargada del manejo.

Esta categoría formulada por la UICN³² podría ser considerada por CoopeTárcoles como guía para implementar el concepto de uso racional de recursos marinos por parte de los pescadores artesanales, quienes podrían ser designados como un componente clave que deba interactuar e intervenir junto a la autoridad gestora de un área de manejo de hábitat o especies.

³¹ “La Comisión Brundtland le dio al concepto el pasaporte mundial y estatuto oficial, como resultado de sus deliberaciones en 1987 definió: el desarrollo sustentable es aquel que provee las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para solventar sus propias necesidades”. Dos conceptos básicos: atención a necesidades y equidad transgeneracional. El concepto de sustentabilidad se ha abierto también hacia sus implicaciones sociales: o bien la modificación de un ecosistema desestabiliza un sistema social, o bien la desestabilización del ecosistema tiene implicaciones sociales. No puede hablarse de ecología pura sin ligarla con la sociedad.” Tudela, Fernando. **La sustentabilidad: un concepto y su posible uso práctico**. (en línea). Visitado el 28 de julio del 2007. Disponible en: www.laneta.apc.org/pasos/ftudel2.htm

³² Morales, Róger; Bermúdez, Fernando. Categorías de manejo a considerar en la planificación de áreas silvestres. (en línea). Visitado el 28 de julio del 2007. Disponible en: www.ots.ac.cr/~pcambientales/documentos/manual/categorias_de_manejo.pdf

i. Área Comunitaria Marina

“Tradicionalmente, la declaración de áreas protegidas ha supuesto la limitación de su uso y acceso.

*Se ha considerado que esta era la manera más eficaz de garantizar la supervivencia de determinadas características del ecosistema. Por otra parte, dichas “islas” protegidas en muchos casos han tenido que adaptarse a las fronteras nacionales o regionales. El papel de las áreas protegidas se ha ampliado actualmente para asegurarse de que forman parte integrante de sus ecosistemas y paisajes circundantes, y de que se **integran en las comunidades locales** y con la sociedad civil en general.”³³*

Un Área de Conservación Comunitaria es un conjunto de “ecosistemas marinos y continentales con valores significativos de biodiversidad, servicios ecológicos y culturales, voluntariamente conservados por comunidades indígenas y locales a través del Derecho Consuetudinario u otros medios efectivos.”³⁴

“La importancia que revisten las áreas protegidas para el desarrollo sostenible, en cuanto a la prestación de servicios ecológicos, las oportunidades de sustento y la erradicación de la pobreza, puede verse empañada por impactos negativo en las poblaciones indígenas, incluidos los pueblos móviles, y en las **comunidades locales**, si no se tienen debidamente en cuenta ni se reconocen sus derechos e intereses o si esas poblaciones y comunidades no **participan plenamente en la elaboración y adopción de las decisiones que las afectan.**”³⁵

En este contexto, CoopeTárcoles y CoopeSolidar han creado un vínculo que representa beneficios para ambas cooperativas. De esta relación asociativa, surge la propuesta de crear un **Área de Conservación Marina Comunitaria**. El principal objetivo de esta figura es “asegurar la protección

³³ UICN. **Comisión Mundial de Áreas Protegidas 2005-2008 Programa Europeo**. (en línea). Visitado el 29 de julio del 2007. Disponible en: www.europarc-es.org/intranet/EUROPARC/preview/publicaciones_Europarc-Espana/pe_wcpa_es.pdf

³⁴ CoopeSolidar, CoopeTárcoles. **Mar Abierto**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fundacionketo.org/PDF/MARABIERTOjunio06.pdf

³⁵ UICN. **Mensaje del V Congreso Mundial de Parques de la UICN al Convenio sobre la Diversidad Biológica**. (en línea). Visitado el 29 de julio del 2007. Disponible en: www.iucn.org/themes/wcpa/wpc2003/espanol/proceedings_sp/cbd.pdf

de las especies contra las prácticas de pesca que dañan el ambiente marino de forma irreversible como la pesca de arrastre.”³⁶ Este esquema de gobernanza reconoce los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y de las comunidades tradicionales, promoviendo su efectiva participación en la gestión y administración de este tipo de áreas.

La Asamblea General Extraordinaria de CoopeTárcoles, celebrada el 12 de junio del 2006, tomó la decisión de iniciar procesos para materializar el concepto de desarrollo sostenible, de manera que se conserven los recursos marinos y que la comunidad de pescadores artesanales pueda utilizarlos racionalmente. Esta Cooperativa propone establecer un límite del área con un contorno de 5 millas náuticas³⁷ (donde no se permitirían otras artes de pesca, como por ejemplo: arrastre). Las justificaciones que indican este grupo de pescadores para el establecimiento de dicha categoría de manejo son: tradicionalmente la pesca artesanal ha sido la actividad desarrollada en este territorio y existe un compromiso por parte de esta comunidad para utilizar responsablemente los recursos marino costeros.

El área de zonificación de 5 millas náuticas es la siguiente:



www.fundacionketo.org/PDF/MARABIERTOjunio06.pdf

“La adopción de nuevos planteamientos sobre la participación de las comunidades locales en la identificación y gestión de las áreas protegidas ha traído consigo numerosas ventajas.”³⁸

³⁶ CoopeSolidar, CoopeTárcoles. **Mar Abierto**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fundacionketo.org/PDF/MARABIERTOjunio06.pdf

³⁷ “Desde el Peñón hasta Herradura (Bajo Chaco).” CoopeSolidar, CoopeTárcoles. **Mar Abierto**. (en línea). Visitado el 26 de julio del 2007. Disponible en: www.fundacionketo.org/PDF/MARABIERTOjunio06.pdf

³⁸ UICN. **Comisión Mundial de Áreas Protegidas 2005-2008 Programa Europeo**. (en línea). Visitado el 29 de julio del 2007. Disponible en: www.euoparc-es.org/intranet/EUOPARC/preview/publicaciones_Euoparc-Espana/pe_wcpa_es.pdf

Experiencias similares a esta se han presentado en Ecuador, específicamente en las islas Galápagos. Un **Sistema de Manejo Participativo** permitió la creación de una reserva marina de 40 millas (desde la línea base de las islas), con jurisdicción del Parque Nacional Galápagos y donde el sector pesquero industrial fue excluido. El **Plan de Manejo de la Reserva Marina** es la herramienta legal donde se determina el funcionamiento del sistema de manejo participativo definido por la Ley.

En este caso, se crearon instrumentos para discusión y toma de decisiones, la Junta de Manejo Participativo y la Autoridad Interinstitucional de Manejo. La Junta se conforma por diversos actores, entre ellos el sector pesquero, sector turístico, sector de conservación, fundaciones y el Parque Nacional Galápagos. La Autoridad de Manejo está compuesta por diferentes Ministerios (Ambiente, Turismo, Industria y Pesca, entre otros).

Este ejemplo de manejo participativo puede ser tomado por CoopeTárcoles como guía en la estructuración de un escenario para crear un área de conservación marina comunitaria, en busca del **reconocimiento de nuevas formas de gobernanza en áreas protegidas**.

Es menester considerar la especial relación que las comunidades locales pesqueras poseen con sus territorios y los recursos contenidos en éstos, así como el vínculo existente entre la biodiversidad y la identidad de estas comunidades.

“El reconocimiento de los derechos existentes de comunidades pesqueras es un elemento fundamental para construir un sistema de ordenación pesquera eficaz. Un sistema de ordenación basada en los derechos de la comunidad, que proteja los derechos de acceso de los pescadores pobres en pequeña escala, es probablemente la mejor medida favorable en muchas pesquerías a pequeña escala.”³⁹

- **Regulaciones Especiales del Sector Pesquero**

³⁹ FAO. Aumento de la Contribución de Pequeña Escala a la Mitigación de la Pobreza y a la Seguridad Alimentaria. (en línea). Visitado el 29 de julio del 2007. Disponible en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/a0237s/a0237s00.pdf>

*“La pesca es el acto de extraer, capturar y colectar los recursos acuáticos pesqueros, en cualquier etapa de su desarrollo, en su medio natural de vida, sea continental o marino, así como los actos previos o posteriores relacionados con ella. El **acto de pescar** deberá realizarse en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico.”⁴⁰*

La **Ley de Pesca y Acuicultura** N° 8436, define en su artículo 2 el concepto de **pesca artesanal** como la “actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar, hasta un máximo de **cinco millas náuticas** del litoral que se realiza con propósitos comerciales.” Esta disposición permite señalar un vínculo entre este acápite y el escenario de un área de conservación marina comunitaria, ya que la misma tendría sustento jurídico que legitime el perímetro de 5 millas náuticas para la pesca artesanal.

Las figuras jurídicas comprendidas en este cuerpo normativo para el aprovechamiento de los recursos marinos son: la concesión (según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas)⁴¹, licencia (otorgada por 6 años)⁴², autorización (otorgada por 10 años)⁴³ y permisos (otorgada por 5 años)⁴⁴. El numeral 113 establece las causales de extinción de estas herramientas. Por su parte, el artículo 103 de la Ley en estudio incluye el concepto de asociaciones y de cooperativas de pesca.

⁴⁰ Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 32.

⁴¹ Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 2: “**Concesión**: Acto jurídico mediante el cual el MINAE confiere a personas físicas y jurídicas un derecho limitado de aprovechamiento sostenible sobre las aguas para el desarrollo de las actividades acuícolas para la producción y el aprovechamiento de determinadas especies, en los términos y las condiciones expresamente establecidos en dicho contrato.”

⁴² Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 2: “**Licencia**: Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales.”

⁴³ Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 101: “**Autorización**: Acto administrativo mediante el cual el INCOPECA habilita a personas físicas o jurídicas para que desarrollen la actividad acuícola y de pesca, en los términos indicados en esta Ley.”

⁴⁴ Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 2: “**Permiso**: Acto administrativo especial, mediante el cual se autoriza a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para que ejerzan actividades pesqueras y acuícolas de fomento, didáctica y con fines investigativos, en los términos indicados en esta Ley.”

Es importante resaltar que el artículo 8 dispone que la “pesca y la acuicultura deberán practicarse sin producir daños irreparables a los ecosistemas... Asimismo, deberán realizarse respetando los derechos de terceros legítimamente adquiridos...”

Los entes competentes en la esfera de pesca y acuicultura son el INCOPECA y el MINAE, según lo dispuesto por el numeral 13⁴⁵.

A pesar de las disposiciones legales, la pesca ilegal en periodos de veda y con artes de pesca prohibido es muy frecuente. El Golfo de Nicoya es el sitio de mayor conflicto por la cantidad de pescadores que ahí operan, legal e ilegalmente, con el evidente perjuicio para los recursos marinos que ya están sobreexplotados.

- **Código de Pesca Responsable**

El [Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO](#) establece principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables de pesca, con el objetivo de asegurar la conservación, gestión y el desarrollo eficaces de los recursos marinos. Asimismo, reconoce la importancia de la actividad pesquera y de los intereses de quienes se relacionan a este sector.

Algunos de los principios generales de este Código son señalados en su artículo 6, donde se dispone que “los Estados y los usuarios de los recursos acuáticos deben conservar los ecosistemas ya que el derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable, a fin de

⁴⁵ Ley de Pesca y Acuicultura. Artículo 13: “El INCOPECA ejercerá el control de la actividad pesquera y acuícola que se realice en aguas marinas e interiores y brindará asistencia técnica a la actividad acuícola en aguas continentales y marinas. En aguas continentales, la protección de los recursos acuáticos le corresponderá al MINAE. Dentro de estas últimas estarán comprendidos los ríos y sus desembocaduras, los lagos, las lagunas y los embalses, incluso las áreas declaradas como reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, manglares, humedales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre y monumentos naturales, con apego a la legislación vigente y a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados, en especial en el RAMSAR. Se faculta al MINAE y al INCOPECA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.”

asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos.” Además indica esta norma que la ordenación de la pesca debe fomentar el mantenimiento de la calidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible, evitando la sobreexplotación de los recursos marinos.

En 1998 Costa Rica adoptó el Código de Conducta Responsable de la FAO.

En el contexto regional y nacional, “CoopeTárcoles R.L es la primera cooperativa de pesca artesanal de la región centroamericana que ha desarrollado un Código de Pesca Responsable a ser utilizado como un instrumento voluntario que asegure la sostenibilidad de la pesca en el largo plazo, conservando de tal manera la diversidad marina y generando desarrollo para su comunidad. “⁴⁶

El 8 de abril del año 2006, CoopeTárcoles decidió instaurar este [Código de Pesca Responsable](#), justificando dicha actuación en los conceptos de responsabilidad social y ambiental, promoviendo formas de gestión sostenible de los recursos naturales.

Las conductas que guían este Código son: la información sobre la problemática del Golfo de Nicoya⁴⁷, definición de principios sobre gestión ambiental, cuidado y limpieza de la playa, mejorar los espacios donde se manipulan los recursos extraídos del mar, asesorarse legalmente, denunciar las artes de pesca destructivas, promover procesos de educación, aplicar sanciones disciplinarias ante el incumplimiento de estas normas, entre otras.

FAO ha extendido esfuerzos para enunciar orientaciones que pueden ser incluidas en Códigos voluntarios de actividades pesqueras, algunas recomendaciones son las siguientes: “respetar las

⁴⁶ PNUD. **Iniciativa Ecuatorial**. (en línea). Visitado el 27 de julio del 2007. Disponible en: www.equatorinitiative.net/files/2006-064_CostaRica_CoopeTrcolesR.L.doc

⁴⁷ “Parte del problema en Costa Rica es que 70 por ciento de los cuatro mil pescadores artesanales de ese país se concentra en el noroccidental golfo de Nicoya, sobre el Pacífico, principal centro pesquero nacional. Entre los métodos nocivos para los ecosistemas se cuenta el uso de redes de malla fina, que permiten atrapar camarones jóvenes antes de haberse reproducido. O el arrastre a pequeña escala, que consiste en hundir la red hasta el fondo del mar para levantarla extendida formando una cortina que sustrae indiscriminadamente todo tipo de especies.” Tierramérica. **Sucumben peces y pesca**. (en línea). Visitado el 28 de Julio del 2007. Disponible en: www.tierramerica.net/2003/0922/acentos2.shtml

reglamentaciones referidas a los métodos y artes de pesca; no utilizar métodos o artes ni pescar en áreas o períodos del año que entrañen un peligro para una pesquería o una amenaza para las reservas pesqueras o el medio ambiente. La autoridad competente⁴⁸ será quien deba adjudicar los derechos de pesca a los pescadores artesanales y a pequeña escala. Asimismo, se **deberá ejercer un control para reducir el conflicto** entre artes de pesca activos y pasivos, así como **entre los sectores de pequeña escala e industrial.**”

Otras disposiciones a considerar por parte de los Estados son: “Velar por que se adopte un marco jurídico, institucional y de definición de las políticas apropiado para conseguir una utilización sostenible e integrada de los recursos, teniendo en cuenta la fragilidad de los ecosistemas costeros, el carácter finito de los recursos naturales y las **necesidades de las comunidades costeras**. Dados los múltiples usos de la zona costera, los Estados deberían velar por que se **consulte a los representantes del sector pesquero y las comunidades pesqueras** durante los procesos de toma de decisiones y se les haga participar en otras actividades relativas a la planificación y desarrollo de la ordenación de la zona costera.”⁴⁹

⁴⁸ En el caso costarricense serían MINAE e INCOPECA.

⁴⁹ FAO. Código de Conducta para la Pesca Responsable. (en línea). Visitado el 29 de julio del 2007. Disponible en: <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/005/v9878s/v9878s00.pdf>

IV. Conclusión

Los pescadores artesanales de la comunidad de Tárcoles han forjado un camino de progreso en el ámbito de gestión ambiental de los recursos marino costeros.

Los diversos esfuerzos realizados por esta Cooperativa llevan un sello de conciencia social y ambiental. La creación de un Código de Pesca Responsable permite observar el interés de estos pescadores por conservar y utilizar racionalmente los recursos marinos.

Asimismo, la idea de crear un área de conservación marina comunitaria como figura de protección tanto para la pesca artesanal, como para la fauna que vive en el contorno de la costa, es viable. La legislación costarricense no posee una lista taxativa de categorías de manejo de áreas protegidas, razón por la cual podría desarrollarse esta iniciativa. Asimismo, las opciones planteadas por UICN en el tema de categorías de manejo deben ser consideradas como guía para crear nuevas formas de gobernanza en las áreas protegidas.

En la esfera de los Derechos Humanos se ha reconocido la existencia de formas alternativas de propiedad, así como el vínculo esencial entre tierra, recursos naturales y los pueblos o comunidades que la habitan. Este reconocimiento implica el respeto a otros derechos como la autodeterminación, participación en la toma de decisiones y el derecho a un ambiente saludable.

El esfuerzo realizado por CoopeTárcoles debe ser reconocido, ya que la tarea que han asumido en cuanto a proponer alternativas y romper paradigmas conlleva gran compromiso y dedicación.

